

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de agosto de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Fantasía Extraescolares, S.L., contra anuncio de la convocatoria y de la publicación de pliegos de procedimiento abierto para el contrato de la “prestación de servicios culturales y otros auxiliares requeridos por la Concejalía de Cultura para llevar a cabo las tareas encomendadas” del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, expediente 6724/2022, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El anuncio se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 8 de julio de 2022 a las 12:13. Con un valor estimado de 240.386,29 euros.

Segundo.- El 24 de julio de 2022, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, donde textualmente se solicita *“la anulación del procedimiento, por no respetar el plazo para presentar proposiciones”*.

Tercero.- El 3 de agosto de 2022, el órgano de contratación remitió certificación de acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de 1 de agosto en el que se acuerda la reapertura del plazo de licitación, que se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 2 de agosto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de potencial licitadora, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los pliegos de condiciones fueron publicados el 8 de julio de 2022 e interpuesto el recurso el 24 de julio, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra los pliegos de condiciones en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto.- En cuanto al fondo del recurso, el Ayuntamiento ha admitido la alegación del recurrente de incumplimiento del plazo para presentar proposiciones, reaperturando el plazo para las mismas, perdiendo su objeto el recurso, procediendo dar por

terminado el procedimiento conforme al artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Fantasía Extraescolares, S.L., contra anuncio de la convocatoria y de la publicación de pliegos de procedimiento abierto para el contrato de la “prestación de servicios culturales y otros auxiliares requeridos por la Concejalía de Cultura para llevar a cabo las tareas encomendadas” del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, expediente 6724/2022, perdiendo su objeto ante la admisión de la pretensión de la recurrente por el órgano de contratación.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.